



Paraná, 18 de Marzo de 2020.

VISTO:

Las Medidas dictadas por la Organización Mundial de la Salud, el decreto 260/2020 del PEN, el decreto 368/2020 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos en igual sentido y las facultades conferidas la Ley 6963;

CONSIDERANDO:

Que dada la situación epidemiológica actual y las medidas de Emergencia Sanitaria Nacionales y Provinciales dispuestas en las últimas horas mediante la cual se disponen una serie de medidas tendientes a evitar la circulación y aglomeración de personas, declarándose asueto administrativo en el ámbito de la administración pública hasta el 31 de marzo del corriente;

Que la mencionada normativa declara inhábil el periodo mencionado a los fines del procedimiento administrativo y suspende de plazos administrativos;

Que, es necesario establecer una guardia mínima para establecer las medidas necesarias a efectos de garantizar el funcionamiento de las dependencias como en el caso del Registro Público dependiente de ésta Dirección de Inspección de personas Jurídicas;

Que, a los fines de ordenar la atención al público se establece que se atenderá en la modalidad de a una persona a la vez, en horario de 8hs a 12 hs.;

Que, el personal no afectado a la guardia mínima, quedará en situación de guardia pasiva, debiendo estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, y en la medida de poder realizar algunas procedimientos bajo la modalidad a distancia, se priorizara la misma;

Que, solo se justifica la atención al público para trámites urgentes relacionados exclusivamente con las funciones registrales de Sociedades Comerciales y expedición de vigencias, quedando el resto de los tramites de competencia de esta Dirección suspendidos de conformidad a la Resolución N° 50 de esta repartición;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Disponer una guardia mínima, desde el dictado de la presente hasta el día 31 de marzo del corriente, a los efectos del cumplimiento de



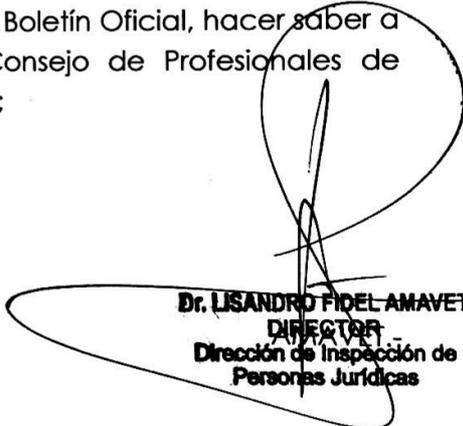
trámites urgentes relacionados exclusivamente con las funciones registrales de Sociedades Comerciales y expedición de vigencias;

ARTICULO 2°. Disponer la afectación de los agentes, que se individualizan en el anexo que forma parte de la presente, que integrarán el régimen de guardia mínima;

ARTICULO 3°. Establecer que el servicio de atención al público se limitará a los tramites relacionados con lo dispuesto en el articulo precedente y será de a una persona a la vez, en el horario de 8 hs. a 12 hs.;

ARTICULO 4°. Establecer que todas las consultas necesarias que no correspondan a tramites urgentes relacionados exclusivamente con las funciones registrales de Sociedades Comerciales y expedición de vigencias, serán evacuadas a través de la pagina web de esta Dirección, <https://www.entreios.gov.ar/personasjuridicas>;

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, hacer saber a los Colegios de Abogados, Escribanos y al Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. - Oportunamente archivar;



Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET
DIRECTOR
Dirección de Inspección de
Personas Jurídicas